



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00388-00  
PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: FINESA S.A. Nit. 805.012.610-5  
GARANTE: LUIS MIGUEL FRANCISCO DUQUE ESCOBAR

Señora Jueza, informo que el apoderado judicial del solicitante FINESA S.A. desiste de la presente solicitud y solicita el levantamiento de la orden de inmovilización. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de septiembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el apoderado del solicitante, por escrito de enero 20 de 2021, manifiesta que desiste de la presente solicitud y solicita el levantamiento de orden inmovilización, a través del correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co, el cual coincide con el correo del apoderado judicial de la parte demandante, registrado en la demanda y el apoderado inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley 1676 de 2013, se acepta el mismo y como consecuencia de ello se decreta el levantamiento de la medida de aprehensión y la respectiva orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas EOR-139.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentado por el solicitante FINESA S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley 1676 de 2013.
2. Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas EOR-139, clase AUTOMOVIL, marca KIA, carrocería HATCH BACK, línea PICANTO, color PLATA, modelo 2019, motor G3LAJD100143, chasis KNAB2511AKT317451, servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado FINESA S.A. y como garante LUIS MIGUEL FRANCISCO DUQUE ESCOBAR.
3. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

OFICIOS No. 0028

JDAD

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d78b180e8dae45bc5eb6b38a80ca216fc7493499372bfb43d9e1c031aff8fa**  
Documento generado en 27/09/2021 06:02:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>